Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: el contenido del segundo párrafo del artículo 8; la fracción I del artículo 11 y la fracción I del artículo 19; el contenido de los párrafos primero y segundo, adicionando un tercer párrafo al artículo 136, recorriendo el que actualmente ocupa ese lugar a la cuarta posición, haciendo lo mismo con los restantes. y se adiciona un tercer párrafo al artículo 26, todos de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de paridad.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Septiembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2021.**

**Fecha de lectura de la Declaratoria: 21 de Diciembre de 2021.**

**Decreto No. 193**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 6 - 21 de Enero de 2022.**

***Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue declarado inválido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, actuando como Tribunal Constitucional Local, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, cuyos puntos resolutivos fueron notificados el lunes 27 de junio de dos mil veintidós.***

**Lectura de la Declaratoria: 16 de Agosto de 2022.**

**Decreto No. 261**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 - 19 de Agosto de 2022.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Mayra Lucila Valdés González conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I Y IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV, 152 fracción I y 159 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Para elaborar la presente iniciativa, decidimos retomar dos proyectos que fueron presentados en la Legislatura LXI, en voz de la entonces diputada, Blanca Eppen Canales, ambas relacionadas a la paridad de género que, como acción afirmativa, debe implementarse en los poderes ejecutivo y judicial, en los municipios y en los organismos autónomos.

La primera fue presentada en tribuna el 20 de marzo del año 2018, y se adelantó en más de un año a lo que sería la reforma constitucional federal de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 06 de junio de 2019; y se centra en establecer la paridad en la composición de las secretarías del ramo del Poder Ejecutivo del Estado.

La segunda, es una iniciativa presentada ante este Poder Legislativo el día 28 de mayo de 2019; “con la finalidad de armonizar la Constitución del Estado con las reformas a la Constitución Federal, aprobadas por el Congreso de la Unión relativas a establecer entre otras cosas, la paridad en la integración de los poderes ejecutivos federal y locales, en los poderes judiciales de la federación y los estados y en los organismos autónomos.”

Dichos proyectos no han perdido vigencia, ya que, además, no se ha culminado el proceso para hacer realidad las reformas federales en la materia y aún quedan muchas precisiones y retos que enfrentar en este rubro.

Si bien, la primera iniciativa, la de fecha 20 de marzo de 2018, pudiera ser “absorbida” por la segunda; nos propusimos rescatar parte de su exposición de motivos y la esencia de su propuesta.

Apelamos a este derecho en relación a que, como diputados, podemos retomar proyectos de ley de anteriores periodos o legislaturas que en su momento no fueron dictaminados. Y desde luego con estricto respeto a sus autores originales.

Por ello, ponemos a consideración de esta legislatura esta iniciativa con proyecto de decreto; en base a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La desigualdad entre hombres y mujeres a los lago de la historia ha registrado para la era presente las distintas brechas, estigmas, prejuicios y conceptos lesivos que hoy, todos podemos constatar, se le pude apreciar en aspectos que van desde la vida en casa, la forma en que las mujeres eran educadas con relación a sus hermanos varones, pasando por la educación formal en las escuelas, el hostigamiento sexual en la calle, los centros educativos y el trabajo, hasta la enorme distancia que separa, aún hasta nuestros días, a las mujeres de los hombres en el campo laboral. Esa costumbre de empresas privadas, de entidades públicas, de gobiernos y poderes que, en la mayoría de los casos, restringen a las mujeres en diversos aspectos en materia de trabajo, siendo los más comunes:

I.- La restricción a los mejores y más altos cargos y puestos de trabajo.

II- Limitar ciertos puestos al hecho de suponer o dar por hecho que sólo un hombre puede realizar esas tareas de modo eficiente.

III.- En las empresas y fábricas de gran tamaño, es común apreciar que las mujeres son relegadas a los trabajos de menor rango, y se les mantiene en esos puesto por años, mientras que los hombres pueden ascender a los puestos más altos, e incluso hacer lo que se conoce como “carrera”, esto es, pasar el resto de la vida ahí, pero siempre en pos de la posición más alta, con mejores salarios y prestaciones, hasta alcanzar una jubilación o retiro digno.

IV.- El ambiente inseguro para las mujeres, al no poder garantizarles un entorno laboral donde se sientan con la paz y tranquilidad de desempeñarse con total libertad sin ser hostigadas. Y;

V.- La diferencia de sueldos, donde las mujeres perciben entre un 20% y un 30% por ciento menos que los hombres ante iguales puestos de trabajo o cargos donde se desempeñan actividades similares, del mismo tipo y nivel de responsabilidad.

Sirva lo antes mencionado como breve ilustración de una realidad que pervive hasta nuestros días.

En el ámbito gubernamental las cosas no son muy diferentes, los hombres dominan en inmensa mayoría en los cargos públicos de corte administrativo-ejecutivo, y en los poderes judiciales, esto es, en las plazas de jueces y magistrados (en México)

En los poderes legislativos, gracias a la voluntad de los partidos, de los legisladores a la gran lucha y presión ejercida por las mujeres en este país, sus organizaciones y, desde luego, al esfuerzo de todas aquellas que desde las mismas tribunas legislativas alzaron la voz, se logró la paridad garantizada en la composición de los congresos, tanto locales como el federal.

Sin duda, las acciones afirmativas han dado resultado cuando son implementadas por un gobierno como medidas transitorias para poder avanzar en la consecución de una sociedad más igualitaria, y lograr la erradicación de los vicios, costumbres culturales, candados legislativos, y políticas equivocadas que restringen la posibilidad de conformar una estructura social con plena igualdad.

Los datos que leeremos enseguida, son tomados del texto denominado “La Mujer en la Administración Pública”, del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., con créditos a Rosa I. Rodríguez Romero y otros autores en cada capítulo.

“….Los reordenamientos constitucionales y jurídicos que se han generado en nuestro país, a partir de 1953 (bajo la presidencia de Adolfo Ruíz Cortines) cuando se reforma el artículo 34 constitucional y se otorga el derecho de sufragio a las mujeres –de votar y ser votadas– han marcado las posibilidades de cambio, de interactuar y manifestar a plenitud sus derechos. En 1955 se incorporan las cuatro primeras diputadas federales, y en 1964 las dos primeras senadoras: María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia y en 1979 gana las elecciones para gobernadora de Colima, Griselda Álvarez convirtiéndose en la primera mujer en ocupar este puesto (Cámara de Diputados. Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, 2008). En el ámbito del Poder Ejecutivo la inclusión de la mujer en los niveles de decisión se presenta en 1976 cuando se nombra a la primera Secretaria de Estado Rosa Luz Alegría. No obstante, en un periodo de casi 40 años después de esta designación, solo han incursionado 24 Secretarias de Estado del género femenino. Del mismo modo y transcurrido más de la mitad de un siglo desde que se reconoció el derecho de la mujer al sufragio electivo en México y de diversas 11 acciones afirmativas emprendidas en su beneficio, en esta segunda década del siglo XXI impera todavía la desigualad de oportunidades y de participación de la mujer en la Administración Pública….

…..

De acuerdo con datos disponibles en 2009, del total de las 59 subsecretarías dentro del gobierno federal, 45 estaban ocupadas por hombres y sólo 13 por mujeres. Dicha distribución representa sólo el 22 por ciento de estos cargos que, aunque no son tan visibles, tienen una importancia fundamental en la estructura de mando y relaciones de poder. Lo anterior evidencia el rezago de las mujeres en la participación en altos cargos. Algunos ejemplos internacionales dejan el listón muy alto. Por ejemplo, en Suecia las mujeres alcanzaron en 1999 el 52 por ciento de los puestos de más alto nivel. Por su parte, tanto en España como en Chile el porcentaje de mujeres en el gabinete llegó al 50.3

Mención especial merece el gobierno de la Ciudad de México, dado que la repartición de cargos de alta jerarquía se ha realizado con mayor paridad. Así durante el periodo de 2000 a 2006 se contaba con la presencia de siete mujeres en un gabinete cuyo número total era de diecisiete. En la administración del periodo de 2006 a 2012, los cargos principales se dividieron en once para mujeres y doce para hombres…” **Fin de la cita textual.**

Por otra parte, la diversa fuente, Informe de la iniciativa GEPA (Global Report on Gender Equality in Public Administration), que forma parta del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, presentó en 2014 un documento denominado Informe sobre los 13 países **(**[**Bangladesh, Botswana, Burundi, Cambodia, Colombia, Jordan, Kyrgyzstan, Mali, Morocco, Mexico, Romania, Somalia, Uganda**](http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Women-s%20Empowerment/GEPA%20-Case%20Studies.jpg)**)**

##  Principales conclusiones del [Informe GEPA](http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Women-s%20Empowerment/GEPA%20Global%20Report%20May%202014.pdf):

1. En todas las regiones, las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.
2. En 11 de los 13 estudios monográficos de países preparados por GEPA, las mujeres ocupan menos del 30% de los puestos de toma de decisiones en la administración pública. En 7 de estos 13 casos prácticos, las mujeres ocupan el 15% o menos de los puestos de toma de decisiones.
3. Las constituciones, legislaciones nacionales y políticas, incluyendo aquellas que rigen la administración pública, son a menudo discriminatorias, tanto abierta como sistémicamente.
Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.
4. Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a una cambio.
5. Rara vez se le da prioridad en contextos post conflicto a las cuestiones de igualdad de género en general y, en particular, a las relativas a la participación y la toma de decisiones por parte de las mujeres en la administración pública.

##  Principales recomendaciones:

1. Reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos

Una revisión profunda de constituciones, leyes nacionales y políticas.
Armonización de leyes, políticas y regulaciones relevantes de la administración pública.
Desarrollo y puesta en práctica de medidas especiales temporales.

2. Promover el cambio institucional dentro de la administración pública

Cambiar la cultura organizacional en las agencias y organismos de la administración pública.

Políticas de recursos humanos (contratación, conservación, promoción, actuación, vida laboral, desarrollo de capacidades, creación de red de contactos).
Capacidad y compromiso para recopilar, analizar y tratar información para mejorar la responsabilidad.

3. Promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género en general

Tratar la discriminación y los prejuicios sistémicos de género.

Apoyar la educación y la preparación de las mujeres para el funcionariado, haciendo hincapié en las mujeres jóvenes.

Desarrollar planes nacionales de igualdad de género con estrategias concretas y mecanismos de puesta en práctica de los mismos.

Apoyar redes y plataformas compuestas por diversos actores para compartir conocimientos y experiencia.

Promover la visibilidad y la igualdad de género de las mujeres en los medios de comunicación sociales y tradicionales.

Reforzar la vigilancia, supervisión y responsabilidad nacionales.

Remarcar que el empoderamiento de las mujeres y su liderazgo en la administración pública beneficia no sólo a las mujeres sino al conjunto de la administración pública.

El documento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos denominado: “ESTUDIO SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (APF) 2015”, proporciona información muy valiosa y reciente en materia de cifras de la desigualdad de género en la administración pública; entre otras, las siguientes:

Se aclara que, para efectos de abreviar, las gráficas fueron suprimidas de esta cita, pero pueden ser consultadas en el documento original que se menciona, el cual se halla en Internet.

“…El 82.8% de quienes trabajaron, en 2015, en las instituciones de la APF a las que se les solicitó información estuvo constituido por hombres; el restante 17.2% por mujeres. El porcentaje tan elevado de hombres obedeció al peso que la SEDENA y la SEMAR tuvieron, tanto en cuanto al número de personal como en cuanto al número de hombres, ya que, en estas instituciones, ellos representan el 94.2% y el 83.9% respectivamente. Este porcentaje disminuyó a 55.5% con la eliminación de dichas instituciones. Las instituciones que mostraron un mayor equilibrio entre hombres y mujeres, es decir las que tuvieron un porcentaje de empleados varones de entre 45% y 55% fueron: la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Evaluación, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía….

. …De acuerdo con la información que proporcionaron a la CNDH las 21 instituciones de la APF, 40.4% de los puestos de mando medios y superiores estaban ocupados por mujeres y 59.6% lo estaban por hombres; en 17 de ellas, los hombres representaron entre el 52.2% y el 78.2%; en los 4 restantes (SRE, INAPAM, SEDESOL e INMUJERES) hubo mayoría femenina. Las instituciones que tuvieron menos del 30% de mujeres fueron SEMAR, la SAGARPA, SCT y la CDI (Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) ….

……Por otra parte, cuando se desglosa esta información por puestos, se ve que la proporción de mujeres que ocupó cada puesto disminuyó conforme aumentó el nivel del puesto. Así: las mujeres ocuparon el 44.5% de las jefaturas de departamento, el 40.4% de las subdirecciones; el 36% de las direcciones de área, el 27.4% de las direcciones generales adjuntas y el 22.8 de las direcciones generales. Esto es similar a lo que sucedió en la APF de acuerdo con datos de la ENOE 2015, como se explicó antes….

…..Por cuanto a los salarios, si se comparan los promedios salariales en cada puesto de las 21 instituciones, se observa que las diferencias entre mujeres y hombres en los puestos de mando fueron de menos del 3%; en la gran mayoría de los puestos, las mujeres percibieron menor salario, salvo en las secretarías y las subsecretarías, en donde la diferencia fue a favor de ellas; pero, si se compara el promedio salarial que recibió el total de mujeres que ocuparon estos puestos, con el promedio salarial que recibió el total de los hombres en ellos, se observa que las mujeres ganaron 17.5% menos que los hombres. Esto se debe a que había más mujeres en los puestos de menor jerarquía, que son los que tenían menores salarios y a que en un mismo puesto había diversos niveles y cada nivel recibía un salario diferente.

Así, el hecho de que las mujeres en determinado puesto ganen menos que los hombres se debe a que las mujeres ocupan los niveles que tienen asignados menores salarios y a que, en algunas instituciones en un mismo nivel de puesto las mujeres ganan un poco menos que los hombres, posiblemente debido al tipo de contratación.… “**Fin de la cita.**

**Los problemas actuales en materia de igualdad en la administración local**

En las administraciones estatales, especialmente en los poderes ejecutivos y judiciales, así como en los organismos autónomos y descentralizados, la paridad de género está muy lejos de ser una realidad; la brecha entre hombres y mujeres es, en muchos casos, extrema, y no sólo en cuanto a los porcentajes de hombres y mujeres dentro de la plantilla de plazas o cargos de la administración; sino en todos los aspectos, como lo es salario desigual, la restricción en el acceso a los puestos de mayor rango, percepciones diferenciadas para los mismos niveles de responsabilidad y funciones, y la total falta de paridad en los órganos de dirección de cada poder, léase gabinetes, consejos de la judicatura, y conformación del cuerpo de magistrados de cada tribunal superior de justicia local.

Y, claro, la brecha se hace mayor cuando accedemos al segundo nivel de mando, es decir, subsecretarías y Jueces.

**El temor o cualquier otra razón para no reformar las constituciones locales**

Durante el proceso de creación de la Constitución de la Ciudad de México, en algunos de los trabajos se hizo mención del hecho de que se percibía cómo ningún estado de la República había realizado reformas a sus textos constitucionales para establecer la paridad en los poderes ejecutivos y judiciales, quizá establecer acciones afirmativas, o por lo menos un compromiso de tipo progresivo y por etapas. Y, debían en cambio, conformarse y limitarse sus gobernados a compromisos unilaterales, personales y de momento ejercidos por los titulares de los poderes ejecutivos (algunos) y por los poderes judiciales, es decir, limitar todo a manifestaciones de buena voluntad, temporales y sin garantía de continuidad en las futuras administraciones.

Cabe mencionar que, derivado de tantas propuestas como las ya mencionadas, en la conformación y promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, se logró establecer el deber de observar la paridad en la composición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y en el Poder Ejecutivo, como se plasma en el texto constitucional de la forma siguiente:

**Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

…..

C. De las Competencias

…..

c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. **La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete**…

Artículo 35 Del Poder Judicial

…..

B. De su integración y funcionamiento

…..

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de **paridad de género.**

En 1947 el Partido Acción Nacional propuso por vez primera ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se reconociera a las mujeres el derecho a participar en los procesos electorales en el ámbito municipal. Sin embargo, fue hasta diciembre de ese mismo año que se reformó el artículo 115 constitucional para que las mujeres participaran en las elecciones municipales.

Hasta 1953 se aceptó que las mujeres pudieran participar en los procesos electorales en los tres ámbitos de gobierno, pero les limitaba su participación en la política de nuestro país.

En 1996, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175-A dio los primeros pasos para la existencia de las llamadas “cuotas de género” para que las mujeres pudieran participar en los cargos de elección popular.

Sin embargo, esto no fue suficiente para permitir que las mujeres tuvieran una vida más participativa en los puestos de elección popular, por una serie de irregularidades que cometieron los partidos políticos, lo que llevó a nuevos cambios a la legislación electoral y, el 14 de enero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 175, numeral 3, cambia el término de la “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena.

Además, el artículo 219 de dicho texto normativo estableció un tope mínimo para la participación de las mujeres mexicanas en los cargos de elección popular al establecer que las listas de las candidaturas se integrarán con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, excepto en los casos de las de mayoría relativa.

Con las reformas legales federales electorales de 2013-2014, se avanzó en el tema de “paridad de género” en las Leyes General de Partidos Políticos y la General de Procedimientos e Instituciones Electorales en las que el principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales para diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, así como para los cargos de diputaciones federales y senadores.

Las reformas nunca contemplaron la participación de las mujeres dentro del Poder Ejecutivo ni tampoco en el Judicial en los ámbitos federal ni estatales; por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, presentadas el 25 de julio de 2018, dice lo siguiente:

33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes.

Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

[…]

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;[[1]](#footnote-1)

II. El Centro de ONU Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas define “Paridad de Género” como:

La paridad de género es otro término para la igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado. Por ejemplo, paridad de género en el liderazgo institucional o en la educación superior. Trabajar para lograr la paridad de género (igual representación) es un componente clave para lograr la igualdad de género y, junto con la incorporación de una perspectiva de género, conforman estrategias gemelas[[2]](#footnote-2).

Asimismo, ONU Mujeres en su libro *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria,* menciona que los tres ejes que sustentan la incorporación del principio de paridad como fundamento teórico son:

1. El logro de la igualdad, como meta en una democracia;
2. Mayor justicia, en cuanto valora y promueve la ampliación de sectores históricamente marginados; y
3. Una representación política más diversa, porque promueve la pluralidad temática en la agenda parlamentaria al incorporar cuestiones antes omitidas en el debate legislativo y mayormente ausentes en la agenda pública[[3]](#footnote-3).

Es importante decir que la importancia de la paridad de género radica en “Lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas”[[4]](#footnote-4).

III. Los derechos políticos de las mujeres en los tratados internacionales se encuentra en los siguientes instrumentos:

* Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, el cual menciona en su artículo III que “Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”[[5]](#footnote-5).
* Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de la Organización de los Estados Americanos, que establece en su Preámbulo "Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre"[[6]](#footnote-6).
* Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que establece en su Preámbulo la importancia para que exista la “máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”[[7]](#footnote-7).

IV. Los derechos de las mujeres mexicanas en materia de paridad, se encuentran establecidos en la siguiente legislación:

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que en el artículo 41 indica que *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática” por lo que deben “garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.*
* Ley General de Partidos Políticos, que en el artículo 3, numeral 4, refiere que “*4.* *Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.*
* Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde el artículo 26 establece que:

*i) En la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso del Estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto (sic) procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional.*

En la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional…

V. Para dar cumplimiento a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, es que el 14 de mayo de 2019 la Cámara de Senadores, y el 23 de mayo del mismo año la Cámara de Diputados, aprobaron el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

De acuerdo a la información que presenta la Cámara de Diputados Federal la reforma constitucional menciona lo siguiente:

* El documento precisa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, observando el principio de paridad de género.
* La paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser electas, nombradas o designadas, respetando el principio de paridad de género.
* La modificación constitucional también incluye dicho principio en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Esta nueva reforma constitucional agrega la paridad de género en dos de los Poderes: Ejecutivo y el Judicial.

En el caso del Poder Ejecutivo, la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que

*La ley determinará que las formas y las modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

Asimismo, propone para la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Artículo 94. …*

*…*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Minsitras y Ministros, y funcionará en Pleno o en salas*.

…

…

…

…

*La ley establecerá la forma y los procedimientos mediante concursos abiertos en la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.*

Es importante mencionar que el artículo cuarto transitorio indica que las legislaturas deben hacer las reformas para armonizarla con la Constitución Federal

*CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberá realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.*

En tal sentido, revisamos nuestra Constitución Política local para realizar un acercamiento a los artículos que deben ser reformados y adecuados; y encontramos que, entre otros, se deben considerar el 3º fracción II, 8º, 11, fracción I, 19, fracción I, 26, 35 y 136.

Cabe mencionar que hasta poco antes de este dictamen de reforma constitucional federal, la resistencia de gran parte de las entidades federativas para transitar hacia la paridad en los poderes Ejecutivo y Judicial era férrea, aprobada en el discurso, sí, en lo mediático también, pero no en los hechos, no en reformas legislativas locales que tradujeran en realidad este anhelo de las mujeres mexicanas. La única excepción hasta entonces era la Ciudad de México, que en su texto constitucional estableció la paridad de género para el gabinete del titular del Poder Ejecutivo y en la integración del Poder Judicial.

Ahora, gracias a esta reforma constitucional, las entidades federativas y el gobierno federal deberán observar la paridad de género en los poderes y órganos de autoridad señalados. Además de las obligaciones creadas para los partidos políticos en la materia y para los municipios de población indígena.

La reforma multicitada obliga a las entidades federativas a realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el principio de paridad de acuerdo a la misma. Es decir, no se trata de un deber que pueda ser obviado por los estados, implica la obligación de reformar, en primer término, las constituciones locales y luego las leyes secundarias.

En este sentido, se tienen que dar los primeros pasos con precisión absoluta, en orden y con arreglo a las formas que en materia constitucional deben observarse.

Lo primero que debemos evaluar, son los esfuerzos legislativos de legisladoras y legisladores locales que se atrevieron a dar un paso adelante previo a esta reforma constitucional, proponiendo iniciativas para establecer la paridad en los poderes Ejecutivo y Judicial, así como en la administración municipal (cargos administrativos) y retomar esas iniciativas para que sean dictaminadas, en su caso, de manera conjunta con las que de manera complementaria se realicen para dar cumplimiento al cuarto transitorio de la reforma constitucional federal ya mencionada.

En este sentido, creemos que las propuestas que se presenten en lo sucesivo para este fin deben comprender los aspectos que aún no se han regulado por medio de iniciativas previamente presentadas, de tal suerte que no empalmemos o presentemos propuestas de reforma sobre otras que ya han sido presentadas por compañeras y compañeros para que el dictamen correspondiente realmente integre las propuestas de todas y todos.

Finalmente, la importancia de esta reforma a nuestra Carta Magna en materia de paridad de género nos ayudará a cumplir los derechos de las mujeres coahuilenses a tener una participación equitativa y en condiciones de igualdad de género en los Poderes Ejecutivo y Judiciales, pues como dice María Elena Álvarez de Vicencio “los Partido Políticos y el país habrá de crear los mecanismos adecuados para lograr el acceso de la mujer en los puestos de dirección, pues la vida pública nacional no puede carecer de la presencia de la mitad de la población, so pena de grave mutilación”.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman: el contenido del segundo párrafo del artículo 8; la fracción I del artículo 11 y la fracción I del artículo 19; el contenido de los párrafos primero y segundo, adicionando un tercer párrafo al artículo 136, recorriendo el que actualmente ocupa ese lugar a la cuarta posición, haciendo lo mismo con los restantes. y se adiciona un tercer párrafo al artículo 26, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8º Primer párrafo….

Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social, **la paridad** y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

……

Artículo 11……

I. Los **hombres** y las mujeres nacidos en el Estado de Coahuila que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

….

Artículo 19……

I. Votar y ser electos **en condiciones de paridad** para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

Artículo 26. Párrafos del primero al segundo….

**La ley determinará las formas y las modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares de las Secretarías del Ramo del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

**…..**

**Artículo 136.** La competencia, organización y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, así como facultades, deberes y responsabilidades de **las magistradas y** los magistrados, se regirán por esta Constitución y demás leyes. Será Presidente del Tribunal, el magistrado que designe el Pleno, en los términos establecidos por la ley de la materia, y durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por igual término. Mientras ejerza su función no integrara sala.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de dieciséis **Magistradas y** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

**La ley establecerá la forma y los procedimientos mediante concursos abiertos en la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.**

**…**

**…**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar los principios de paridad de género establecidos en esta Constitución, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 y tercer párrafo del artículo 136.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de septiembre de 2021.**

##### **ATENTAMENTE,**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS PAEZ FALCON” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ**





**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. RODOLFO GERARDO DIP. LUZ NATALIA**

**WALSS AURIOLES VIRGIL ORONA**

1. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, presentadas el 25 de julio de 2018, en: http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXsIricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxI%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRlq%2bdY2%2bfqyH4BflATP%2fD%2b6 [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU Mujeres. Centro de Capacitación- Glosario de Igualdad de Género, “Paridad de Género”, en: https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=P&sortkey=&sortorder=asc [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU Mujeres, Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria, en: http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/2/paridad%20collecin%20gua%20democracia%20paritaria%202017.pdf?la=es&vs=2509 [↑](#footnote-ref-3)
4. Liderazgo en acción. Consultoría, “Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades”, en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro\_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Vinculación con México 23 de marzo de 1981, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Vinculación con México 24 de marzo de 1981, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/INTERAMERICANA-DERECHOS%20POLITICOS%20A%20LA%20MUJER.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Vinculación con México 23 de marzo de 1981, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf [↑](#footnote-ref-7)